

J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.— Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO.—Señor Inspector Regional del Trabajo,-----Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.—Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.90. diarios incluido el valor de la ración.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/. 157.00. que agregados a la cantidad de S/. 104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/. 261.00. que se le abona.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.—Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí desimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo, 4 de octubre de 1946
Oswaldo Palomino,-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.—Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis.—Por presentado con el cheque #.472817, por la cantidad de S/. 157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUERA,-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA—En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.—M.A. CORCUERA-----OSWALDO PALOMINO/-----J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 101

FS: 7



J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA. -- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO. -- Señor Inspector Regional del Trabajo. ----- Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos. -- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.90. diarios incluido el valor de la ración. -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/. 157.00. que agregados a la cantidad de S/. 104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/. 261.00. que se le abona. -- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. -- Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí desimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, 4 de octubre de 1946
Oswaldo Palomino. ----- ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. -- Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis. -- Por presentado con el cheque #.472817, por la cantidad de S/. 157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUERA. ----- RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. -- En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica. -- M.A. CORCUERA ----- OSWALDO PALOMINO / . ----- J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 101

FS: 7



Trujillo, 5 de Octubre de 1946



Departamento de la Liberación

que el tenor de lo actuado... nes correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es co-

no sigue:

RESOLUCION DE PAGO... Resolución de pago... por el pago de los servicios... el monto de \$ 157.00... el pago de los servicios... el monto de \$ 157.00...

RESOLUCION DE PAGO... Resolución de pago... por el pago de los servicios... el monto de \$ 157.00... el pago de los servicios... el monto de \$ 157.00...

DILIGENCIA DE ENTREGA... En Trujillo, a los cinco días del mes de octubre de 1946... diligencia de entrega... en Trujillo, a los cinco días del mes de octubre de 1946...

Handwritten notes and stamps on the right margin.



J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo,-----Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.90. diarios incluido el valor de la ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S./ 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/.157.00. que agregados a la cantidad de S/.104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/.261.00. que se le abona.--Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los grabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 4 de octubre de 1946 Oswaldo Palomino.-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.--Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis.--Por presentado con el cheque #.472817, por la cantidad de S/.157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA/ --En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.--M.A. CORCUERA-----OSWALDO PALOMINO/-----J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según podrá ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

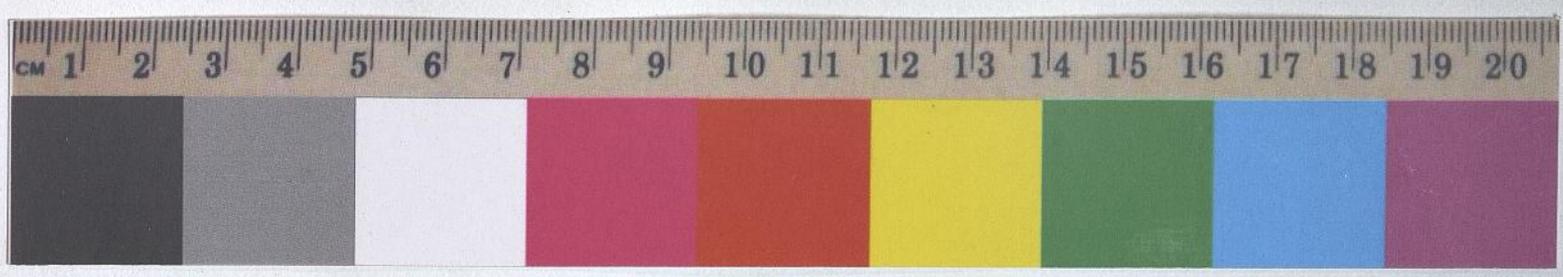
[Handwritten signature]

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como caporal desde el 16 de febrero de 1939 hasta el 19 de octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.90 diarios incluido el valor de la ración.-

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean seis quincenas a razón de S/.43.50 cada una, lo que hace un total DOSCIENTOS SESENTIUNO SOLES ORO ; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°472817 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.157.00 que agregados a la cantidad de S/.104.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.261.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,



entrega de inteligencia de entrega.

6461 de octubre de 4, Ollivert, Osmundo Palomino 326 Gramma

por la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

que el primero de los recurrentes ha pres-

Osvaldo Palomino

estado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como personal

desde el 16 de febrero de 1938 hasta el 15 de octubre de 1965,

citando últimamente un jornal de S/. 2.90 diarios incluido el va-

lor de la ración.

Por tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada

de abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado

o sean seis quinenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace

un total de S/ 261.00; el doctor Elías Irujo

L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que

el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado

en el cheque N° 478317 c/c Banco Popular del Perú y orden del ger-

ente de la Inspección la suma de S/. 157.00 que egresos a la com-

unidad de S/. 104.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por

adelantos, hacen el total de S/. 261.00 que se le abona.

En despacho disponeré que la cantidad que se

consigna sea puesta a disposición del interesado quien deberá que-

rar con la cantidad que hoy recibe que ha sido cancelado en dere-

cho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad

de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este concepto; dejándose

constante desde luego de que retirándose definitivamente del servi-

cio, no tiene por lo tanto que recibir en la Hacienda Casa Grande

de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que

por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de-

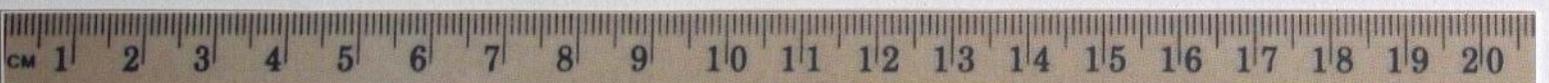
responder.

Para los efectos legales de este recurso que

para partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro al decimos: que se nos otorgue copia certificada de este

recurso,



Trujillo, a 23 de setiembre de 1946.

Señor Doctor Don
Elias Iturry L.V.
CIUDAD.

Of # 52.

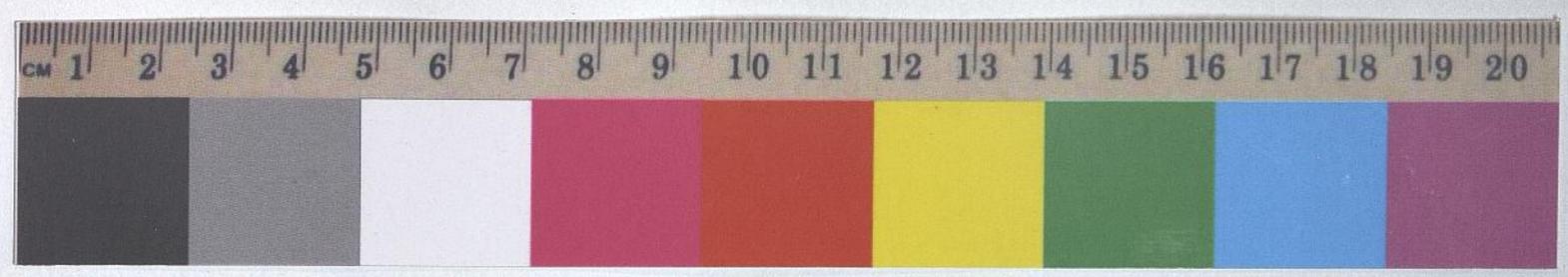
El obrero Oswaldo P. Palomino Montenegro se encuentra enfermo y por tanto, inhabilitado para seguir trabajando al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Así lo afirmo, en vista del certificado médico expedido por el Facultativo del Hospital Obrero de Chicope que dice así: "Nombre Oswaldo Palomino.- Le conviene vida sedentaria y trabajo moderado mas sobrealimentación.- Control médica semanal.- Dr. Carlos Alvarez."

Mucho he de estimar a Ud. se digne ponerse al contactando con su representada, a efecto de que mi patrocinado obtenga su compensación pecuniaria por tiempo de servicios, sin necesidad de iniciar la acción correspondiente.

D^oe Ud. atentamente.

M.A. Villacorta Corcuera.
Procurador Letrado.



20 OCT 1946 5

Palomino Oswaldo Montenegro

Indemnizado en el presente mes(Agencia Wasa Grande), solicita
certificado de trabajo.

Ocupación: Caporal Contrata Hacienda.-



Caja Nacional del Seguro Social

Nombre Oswaldo Palomino

Informe: Le conviene vida sedentaria y trabajo moderado mas sobrealimentacion.--

Dr. Alvarez.

- - - - -

Este servidor ha trabajado hace cinco años en Casa Grande ~~en~~ Escriitorio chico.-Ganaba S/.1.50 y racion.

Se presenta la madre en vista del certificado a reclamar su indemnizacion.---Austrejilda Montenegro de Palomino.

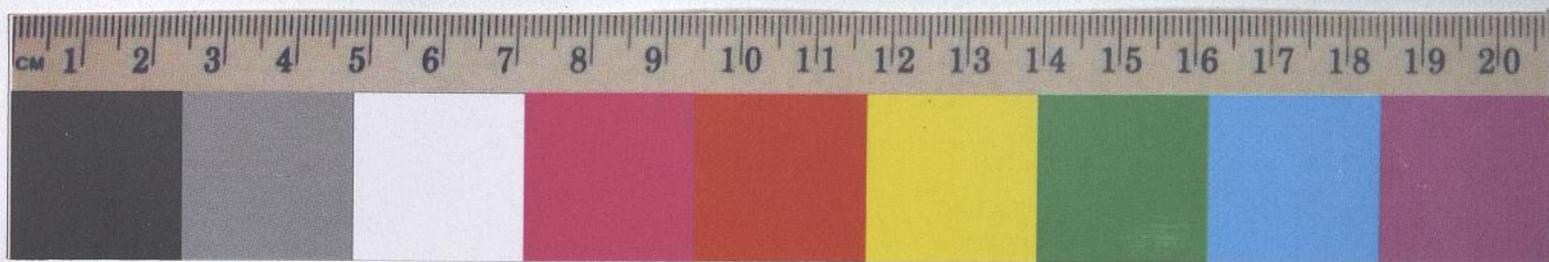
Tambien la misma señora Austrejilda M.viuda de Palomino reclama indemnizaciones de su marido que falleio ~~en~~ servicio de la Hda. Casa Grande el 1° de abril de 1943.-

Trabajo ~~dice~~ dice 16 años ,como maestro de Taller en la Carretería, con un jornal de S/.3.00 y racion. Dice haber sido tambien Jubilado.

El Dr. Iturri suplica informes sobre estos dos servidores.

Stbre. 11 de 1946.

*No tiene
reclamo*



PALOMINO OSWALDO MONTENEGRO.-

Fecha de Ingreso: 16 de Febrero de 1939
 Ocupación : Caporal Ctta.Hda. (Desde Marzo 6 de 1944)
 Jornal : S. 1.90 y Ración
 Ctas.Ctés. : S. 104.40 Kardex Ctta.Hda.
 Vacaciones : Ha tenido el año 1945 del 13 al 27 de Mayo.
 Asegurado S.S. : N° Libreta 16-171672-
 Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad desde Octubre 20 de 1945 hasta la fecha.-

Récord de Trabajo

1939	16	Febrero	-	25	Marzo	1939	-	1/12	años
1940	6	Mayo	-	31	Diciembre	1942	2.	7/12	"
1943	3	Febrero	-	19	Oct.	1945	2.	8/12	"

Tiempo de servicio total: 5. 4/12 años.-

jaz/



Jazaldisa

se solicita el certificado médico del médico titular de Trujillo. se encuentra hospitalizado desde hace algún tiempo en el hospital de Trujillo. oct. 12/1946.

autorizada el pago indemnización en Trujillo con carta fechor Octubre 12/1946.

